



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Señor

Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto)
E. S. D.

Proceso: Declarativo Verbal Sumario de Mínima Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: **Diana Marcela Mondragón Ariza** en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores **Sofía Campos Mondragón** y **Alejandro Rodríguez Mondragón**;
Juan Sebastián Ramírez Ramírez

Demandada: **Ferney Arturo García Robles**
Daniela Castro Lancheros
ALLIANZ SEGUROS S.A.
Gustavo Adolfo Hernández Herrera
Marium Saab Niño

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado especial de la parte demandante comparezco ante Usted con el fin de instaurar la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía:

I.- Partes y legitimación en la causa.

1. Parte actora:

1.1. Diana Marcela Mondragón Ariza, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.22.507 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, quien resultó lesionada en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**.

1.2. Sofía Campos Mondragón, menor de edad, identificada con NUIP. 1.141.116.685 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, representado legalmente por su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**, en el que resultó lesionada su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**.

1.3. Alejandro Rodríguez Mondragón, menor de edad, identificado con NUIP. 1014.269.956 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, representado legalmente por su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**, en el que resultó lesionada su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**.



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

1.4. Juan Sebastián Ramírez Ramírez, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.124.917 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**, en el que resultó lesionada su compañera permanente la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**.

2. Parte demandada:

2.1 Ferney Arturo García Robles, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.267.471, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.2 Daniela Castro Lancheros, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.278.844, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.3 Allianz Seguros S.A., sociedad legalmente constituida, con Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por el señor **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.216.312 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.4 Gustavo Adolfo Hernández Herrera, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.359.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.5 Marium Saab Niño, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.234, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

II. Hechos

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

1. El día **26 de noviembre de 2022**, a las 6:30 p.m. aproximadamente, el señor **Ferney Arturo García Robles**, conducía el vehículo de placas **JML-815** por la **Calle 80 con Carrera 70 C**, en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

2. El día **26 de noviembre de 2022**, a las 6:30 p.m. aproximadamente, el señor **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conducía el vehículo de placas **GLT-518** por la **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

3. El día **26 de noviembre de 2022** a las 6:30 p.m aproximadamente, la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, se desplazaba como acompañante en la motocicleta de placas SRX07F por la **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., en

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

sentido oriente – occidente.

4. Los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, de manera imprudente adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionando la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, y en consecuencia causándole lesiones personales.

5. Con la conducta antes descrita, los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, desobedecen abiertamente las normas de tránsito al adelantar cerrando.

6. La autoridad de tránsito, realiza el respectivo informe policial de accidente N° A0015177123.

7. En el precitado informe policial de accidente de tránsito se le imputó a los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, desobedecen abiertamente las normas de tránsito al adelantar cerrando.

8. En el precitado informe Policial de Accidente de Tránsito, se le imputó a los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, la hipótesis causal de accidente de tránsito No. 103: “Adelantar cerrando: Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobrepasó”, tipificada en la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte.

9. La vía en la cual ocurre el accidente de tránsito el día **26 de noviembre de 2022**, tenía las siguientes características: recta, doble sentido, tres o más calzadas, tres o más carriles, de asfalto, buen estado, seca, área urbana, sector residencial - comercial

b. Hechos relativos al daño causado a los convocantes:

10. En el informe de accidente de tránsito A0015177123 del **26 de noviembre de 2022**, se informa que la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, sufrió: “Trauma costilla izquierda, politraumatismo brazo derecho”.

11. Debido a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del día **26 de noviembre de 2022**; la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** fue trasladada a urgencias del centro asistencial Mediacentro Fontibón.

12. En la historia clínica del centro asistencial Mediacentro Fontibón, se informó en sus partes pertinentes, que la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** ingresó con:

“PACIENTE CON TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO (...) S307 TRAUMATISMO SUPERFICIALES MÚLTIPLES DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS; S202 CONTUSIÓN DE TORAX” .

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

13. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso por el delito de lesiones personales.

14. El mencionado proceso se encuentra en la Fiscalía 309 local unidad delegada ante Jueces penales de Bogotá.

15. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía fue 110016000013202205768.

16. Mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** fue remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su valoración, en el cual se emitió el siguiente Informe Pericial de Clínica Forense:

- ✓ **UBBOGEN-DRBO-02950-2022**, del 29 de noviembre de 2022, en el que se indica: **"ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:** Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHO (8) DIAS (...) Secuelas médico legales a determinar".

17. Actualmente, mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, se encuentra en controles médicos, para definir diagnóstico.

18. Para la fecha de ocurrencia de los hechos, la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, desempeñaba el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVA**, en la empresa **GLOBALQUIMIA LTDA**, devengando un salario básico mensual de **un millón doscientos mil pesos moneda corriente (\$1.200.000 m/cte.)**.

19. Como consecuencia del accidente de tránsito la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** padeció angustia, sufrimiento, y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro.

20. Derivado del accidente de tránsito la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** padeció afectaciones en su salud, lo cual le imposibilitó realizar actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas.

21. Como consecuencia del accidente de tránsito del **26 de noviembre de 2022**, el núcleo familiar de la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, el cual está compuesto por su compañero permanente el señor **Juan Sebastián Ramírez Ramírez**, y sus hijos menores **Alejandro Rodríguez Mondragón** **Sofía Campos Mondragón** padecieron afectaciones emocionales y morales..

e. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

22. En fecha 13 de octubre de 2023, por intermedio de apoderado legal, se radicó solicitud de indemnización ante la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.**

23. En fecha 8 de noviembre de 2023, la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** realizó un ofrecimiento en los siguientes términos:

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

“A pesar de que, a la fecha no se haya logrado probar la cuantía de los perjuicios y sin que medie decisión judicial que determine la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado; ALLIANZ SEGUROS S.A., dadas las circunstancias que reodearon los hechos, está en disposición de afectar el amparo correspondiente por la responsabilidad civil derivada del accidente previamente descrito. En desarrollo de lo anterior, presentamos como ofrecimiento la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)**” .

24. Mis mandantes rechazaron el ofrecimiento por considerar que el mismo no indemniza los perjuicios sufridos en el accidente de tránsito, en ocasión a los perjuicios causados por el señor **Ferney Arturo García Robles**, conduciendo el vehículo de servicio público tipo Taxi de placas **JML-815**, el día **26 de noviembre de 2022**.

25. En fecha 21 de diciembre de 2023, por intermedio de apoderado especial, se radicó ante el Centro de Conciliación Delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C., solicitud de audiencia de conciliación.

26. El día 01 de marzo de 2024, el Centro de Conciliación Delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C., emitió constancia de No Acuerdo, declarando fallida la audiencia y agotado el trámite conciliatorio.

27. A la fecha quienes tienen la obligación legal de resarcir los perjuicios causados en el accidente de tránsito a mis prohijados, es decir, conductores, propietarios; ni compañía de seguros les han cancelado suma alguna.

28. Perjuicios Materiales

28.1. Lucro Cesante:

Para tasar este perjuicio, tomaremos en cuenta los siguientes elementos, como renta el salario devengado por mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en su actividad de **ASISTENTE ADMINISTRATIVA**, en la empresa **GLOBALQUIMIA LTDA**, el cual ascendía a la suma de **un millón doscientos mil pesos moneda corriente (\$1.200.000 m/cte.)**, en base a la incapacidad médico legal provisional determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de **OCHO (8) DIAS**.

La suma de **trescientos veinte mil pesos moneda corriente (\$320.000 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$1.200.000	30	40.000,00	8	\$ 320.000



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

29. Perjuicios inmateriales

29.1. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mi poderdante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, como víctima directa, en el accidente de tránsito sufrido el **26 de noviembre de 2022**, un perjuicio moral, por cuanto ha sufrido dolor físico y padece aflicción al verse disminuida en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades diarias, familiares, de esparcimiento, sociales y recreativas.

Dicha aflicción le ha generado a mí representado un sufrimiento interno e impedimentos para trabajar y llevar a cabo demás actividades de su vida normal, y a su núcleo familiar compuesto por su compañero permanente el señor **Juan Sebastián Ramírez Ramírez**, y sus hijos menores **Alejandro Rodríguez Mondragón** y **Sofía Campos Mondragón**.

- **Tasación de los perjuicios morales:**

- ✓ A la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **trece millones** de pesos moneda corriente (**\$19.500.000 m/cte.**).

- ✓ Al señor **Juan Sebastián Ramírez Ramírez**:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su compañera permanente la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **trece millones** de pesos moneda corriente (**\$13.000.000 m/cte.**).

- ✓ A la menor **Sofía Campos Mondragón**:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **seis millones quinientos mil pesos moneda corriente** (**\$6.500.000 m/cte.**).

- ✓ Al menor **Alejandro Rodríguez Mondragón**:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su madre la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es



decir, **seis millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$6.500.000 m/cte.)**.

29.2. Daño a la Vida de Relación:

El daño a la vida de relación, se han definido como aquél que se refleja sobre la esfera externa del individuo, esto es, afecta en forma negativa su vida exterior, su actividad social, y se entiende como un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles.

En este caso, mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, como se describe en las historias clínicas, padeció: "PACIENTE CON TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO; TRAUMATISMO SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS; CONTUSION DE TORAX", lo cual le incapacitaron; sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.

Esto, aunado a otras consecuencias físicas que de allí provienen como el sometimiento a controles médicos, terapias y los dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, la molestia derivada al intentar realizar alguna acción, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el **26 de noviembre de 2022**, causado por señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conduciendo los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente.

- **Tasación de los daños a la Vida de Relación:**

Los daños a la salud sufridos por la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza** son estimados en una suma equivalente al valor de **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **trece millones** ochocientos mil de pesos moneda corriente (**\$13.000.000 m/cte.**).

III. Pretensiones

A. Declarativas: Solicito al despacho se declare:

1. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815** Y **GLT-518**, a **Diana Marcela Mondragón Ariza** se le causaron perjuicios inmateriales.

ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

2. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815** Y **GLT-518**, a **Juan Sebastián Ramírez Ramírez** se le causaron perjuicios inmateriales.

3. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815** Y **GLT-518**, a **Sofía Campos Mondragón** se le causaron perjuicios inmateriales.

4. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815** Y **GLT-518**, a **Alejandro Rodríguez Mondragón** se le causaron perjuicios inmateriales.

5. Que **Ferney Arturo García Robles**, en calidad de **conductor** del vehículo de placas **JML-815**, para el **26 de noviembre de 2022**, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**, en la ciudad de Bogotá.

6. Que **Daniela Castro Lancheros** en calidad **propietaria** del vehículo de placas **JML-815**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** en la ciudad de Bogotá.

7. Que **Allianz Seguros S.A.** en calidad **compañía aseguradora** del vehículo de servicio público tipo Taxi de placa **JML-815**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable hasta la concurrencia de la suma asegurada en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por los perjuicios causados, a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** en la ciudad de Bogotá.

8. Que **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, en calidad de **conductor** del vehículo de placas **GLT-518**, para el **26 de noviembre de 2022**, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**, en la ciudad de Bogotá.

9. Que **Marium Saab Niño** en calidad **propietaria** del vehículo de placas **GLT-518**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** en la ciudad de Bogotá.

B. Condenatorias: Consecuencial de las anteriores declaraciones se condene a los demandados de manera solidaria a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero, o las que resulten probadas en el proceso, por los siguientes conceptos:

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

9. Perjuicios Materiales

9.1. Lucro Cesante

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen a **Diana Marcela Mondragón Ariza** la suma de **\$320.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de Lucro Cesante Consolidado.

10. Perjuicios Inmateriales

10.1. Perjuicios Morales

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen a **Diana Marcela Mondragón Ariza** la suma de **\$19.500.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen a la menor **Juan Sebastián Ramírez Ramírez** la suma de **\$13.000.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen a la menor **Sofía Campos Mondragón** la suma de **\$6.5000.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen al menor **Alejandro Rodríguez Mondragón** la suma de **\$6.500.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

10.2. Daño a la Vida de Relación

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros y Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño**; paguen a **Diana Marcela Mondragón Ariza** la suma de **\$6.500.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

11. Que se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso y agencias en derecho y se pague indexación, de las sumas antes mencionadas.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

IV. Fundamentos de derecho.

El día **26 de noviembre de 2022**, siendo las 6:30 p.m., aproximadamente, los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, por la **Calle 42 Sur # 78 – 38**, de manera imprudente, adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionando la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de acompañante y en consecuencia causándole lesiones personales.

Con ocasión del uso de las vías públicas pueden ocurrir numerosos accidentes, que traen como consecuencia daños a las personas o cosas, en el presente caso el origen del siniestro fue la imprudencia de los conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, por la **Calle 42 Sur # 78 – 38**, de manera imprudente, adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionando la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de acompañante y en consecuencia causándole lesiones personales.

La autoridad de tránsito, realizó el respectivo informe policial de accidentes. El agente de tránsito puntualizó que **Diana Marcela Mondragón Ariza**, sufrió “Trauma costilla izquierda, politraumatismo brazo derecho”, lo cual es conteste con la historia clínica y los informes periciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, documentos de los cuales se infiere que las comentadas lesiones que se generaron a **Diana Marcela Mondragón Ariza**, así como los padecimientos en la salud, son consecuencia directa del accidente de tránsito del día **26 de noviembre de 2022**.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que “*Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta*”.

✓ **La responsabilidad civil extracontractual:**

Artículo 2341 del C.C. Responsabilidad Extracontractual “*El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido*”.

Dicha institución, tiene fundamento en el principio general del derecho según el cual, “*quien por el hecho o culpa suyos causa un daño a otra persona está obligado a indemnizar los perjuicios*”, y de esta forma nos trasladamos a una fuente de las obligaciones que **emerge por la infracción de la ley y no de un contrato**.

La actividad de conducir un vehículo es una de las denominadas por la doctrina y jurisprudencia “**actividades peligrosas**”, responsabilidad que exige concurren los siguientes elementos:

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

- a. **Un hecho o una conducta culpable o riesgosa:** En el presente caso, el accidente fue culpa de los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, quienes de manera imprudente, adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionando la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de acompañante y en consecuencia causándole lesiones personales.
- b. **Un daño o perjuicio concreto a alguien:** con el anterior accionar del precitado conductor del vehículo de placas **JML-815**, causó a la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, "TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO; TRAUMATISMO SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS; CONTUSION DE TORAX"; sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.
- c. **El nexo causal entre los anteriores supuestos:** La lesiones y secuelas sufridas por la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, son consecuencia directa del accidente de tránsito ocurrido el día **26 de noviembre de 2022**, lo cual está demostrado, conforme el artículo 167 del C. G del P., con:
 - El informe de accidente de tránsito.
 - La historia clínica de **Diana Marcela Mondragón Ariza**, donde se describen las lesiones como consecuencia del accidente de tránsito.
 - La incapacidades emitidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se describen las secuelas como consecuencia directa del accidente de tránsito del día 26 de noviembre de 2022.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que *"Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta"*.

Descollando que **la ley presume la culpa de quien ejerce la actividad peligrosa**, por lo que el afectado solo debe acreditar el daño y la relación causal, elementos que están palmariamente justificados como se expuso en líneas anteriores. La presunción legal, marca una consecuencia jurídica relevante, como se advierte de la lectura del **artículo 66 del Código Civil**: *"Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas"*.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias".

La presunción a la que alude la jurisprudencia cuando se trata del ejercicio de una actividad peligrosa, tiene sus cimientos en el citado **artículo 2356 del Código Civil**, y de esta forma quien ejecuta una actividad peligrosa y causa daño, debe indemnizar los perjuicios ocasionados a la víctima, quien únicamente se repite tiene la carga probatoria de demostrar el nexo causal, lo cual para el caso de autos esta notoriamente probado.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

- ✓ **La parte demandada está obligada a reconocer los perjuicios reclamados en la presenta solicitud conforme pasa explicarse:**

- **Perjuicios materiales:**

Ahora bien, el **Artículo 1613 del C.C.**, consagra **que la indemnización de perjuicios, comprende** “el daño emergente y lucro cesante...”.

El Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro cesante: “Enríendese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento”.

De los perjuicios inmateriales:

a. Perjuicio moral:

Es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona. Las lesiones causadas a la parte demandante, con el accidente de tránsito, le generaron un dolor físico, aflicción al verse disminuidos en su integridad personal, alteraciones emocionales derivadas de la incapacidad sufrida como consecuencia del accidente, disminución en su autoestima, angustia relevante por mala situación económica, y una importante desolación por cuanto su vida no es placentera.

Respecto de los daños morales generados a los hijos, ha dicho la jurisprudencia que “...Cuando ha tratado el tema de la prueba de la existencia de los perjuicios morales en los parientes del afectado, esta Corporación ha considerado que el hecho de que esté acreditado el parentesco representa un indicio para la configuración de ese daño en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, esto es, respecto de los padres, hermanos, abuelos e hijos del afectado y de su cónyuge o compañera permanente.

13.1. Las razones que sustentan el paso del hecho indicador del parentesco, a la circunstancia de que el daño causado a una persona afecta moralmente a sus parientes, se fundamentan en que: a) la experiencia humana y las relaciones sociales enseñan que entre los parientes existen vínculos de afecto y ayuda mutua y b) las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes (artículo 42 de la C.P.). De esta manera, la pérdida o enfermedad de uno de los parientes causa un grave dolor a los demás.”. (Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección 3ª Subsección B, Sentencia del 30 de junio de 2011 radicación 19001-23-31-000-1997-04001-01(19836).

- ✓ **De la legitimación en la causa de la pasiva:**

Para el **26 de noviembre de 2022**, el vehículo de placas **JML-815**, era conducido por **Ferney Arturo García Robles**, siendo propietaria la señora **Daniela Castro Lancheros**.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Para el **26 de noviembre de 2022**, el vehículo de placas **GLT-518**, era conducido por **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, siendo propietaria la señora **Marium Saab Niño**.

Respecto de la responsabilidad del propietario la jurisprudencia ha dicho que *“EL dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener”* (Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC4428 del 8 de abril de 2014, Ponente, Fernando Giraldo Gutiérrez).

Así las cosas, las señoras **Daniela Castro Lancheros** y **Marium Saab Niño**, responden solidariamente, por los perjuicios generados al demandante con ocasión del accidente de tránsito, en calidad de **propietarias** de los vehículos de placas **JML-815** y **GLT-518**, respectivamente.

ALLIANZ SEGUROS S.A., es vinculada como aseguradora del vehículo. Sobre la responsabilidad de las aseguradoras se tiene dicho que *“En el estadio actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de “indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley” (se subraya), para ser reemplazada por la de “indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado” (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990.*

Como se aprecia, a los seguros de esta clase, en sentido lato, se les ha otorgado una doble función de la que antes carecían, dado que, a más de proteger de algún modo y reflejamente el patrimonio del asegurado, pretenden directamente reparar a la víctima, quien, de paso, entra a ostentar la calidad de beneficiaria de la indemnización. Mírese así cómo ésta, y por consiguiente sus herederos, según el caso, no ocupan la posición de asegurados, **pues su derecho frente al asegurador surge de la propia ley, que ha dispuesto claramente una prestación en su favor**, en calidad de beneficiarios, aunque circunscrita a los lineamientos trazados por el contrato de seguro - y en lo pertinente por la misma ley -, **de modo que la víctima, ha de reiterarse, no sólo se tendrá como beneficiaria de la indemnización - artículo 1127 in fine -, sino que estará asistida, además, de una acción directa como instrumento contra el asegurador, como inequívocamente aflora del tenor del artículo 1133 ejusdem, modificado por el 87 de la ley 45 de 1990, por el cual “en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y peticionar la indemnización del asegurador”.**

Sobre el particular, en providencia de la misma fecha, la Sala expuso que en consonancia “con la orientación legislativa vigente en materia del seguro de responsabilidad civil, ocurrido el siniestro, es decir, acaecido el hecho del cual emerge una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado, causante del daño irrogado a la víctima - **artículo 1131 del Código de Comercio -**, **surge para el perjudicado el derecho de reclamarle al asegurador de la responsabilidad civil de aquél, la indemnización de los perjuicios patrimoniales experimentados, derecho que en Colombia deriva directamente de la ley, en cuanto lo instituye como beneficiario del seguro - artículo 1127 ibídem - y que está delimitado por los términos del contrato y de la propia ley**, más allá de los cuales no está llamado a operar, derecho para cuya efectividad se le otorga acción directa contra el asegurador - artículo 1133 ejusdem - la que constituye entonces una herramienta de la cual se le dota para hacer valer la prestación cuya titularidad se le reconoce por ministerio de la ley” (exp. 7614, no publicada aun oficialmente)

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio. Por consiguiente, la legitimación en la causa para su promoción será la que corresponda en materia de responsabilidad civil a todo aquel que ha recibido directa o indirectamente un daño, esto es, a la víctima o sus herederos, siempre que sean titulares de intereses que se hayan visto afectados por la conducta nociva del agente del referido daño". (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente 7173 del 10 de febrero de 2005, Ponente Dr. César Julio Valencia Copete).

Así las cosas, **Allianz Seguros S.A.**, responde solidariamente, por los perjuicios generados al demandante con ocasión del accidente de tránsito, ocasionado el vehículo de placa **JML-815**.

V. Pruebas

a. Documentales que se aportan:

Documentos que se encuentran en poder de la parte demandante y sobre los cuales se hace la manifestación consagrada en el artículo 245 del C.G. del P.:

1. Cédula de ciudadanía de la joven **Diana Marcela Mondragon Ariza**.(1fl.).
2. Cédula de ciudadanía del señor **Juan Sebastian Ramirez Ramirez**. (1fl.).
3. Acta Declaración Extraproceso No. 3922 de la Notaria Setenta y Nueve del Círculo de Bogotá de la uniónmarital de hecho de los señores **Diana Marcela Mondragon Ariza y Juan Sebastian Ramirez Ramirez**. (1fl.).
4. Registro Civil de Nacimiento de la menor **Sofia Campos Mondragon**. (1fl.).
5. Registro Civil de Nacimiento del menor **Alejandro Rodriguez Mondragon**. (1fl.).
6. Informe policial de accidentes de tránsito No. A001517723. (4fls.)
7. Historia Clínica de **Diana Marcela Mondragon Ariza**. (6fls.)
8. Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBBOGEN-DRBO-02950-2022**, del 29 de noviembre de 2022, de **Diana Marcela Mondragon Ariza** suscrito por la Dra. Erika Sofia Villamil Calderon (2fls.)
9. Desprendibles de nómina de **Diana Marcela Mondragon Ariza** emitido por Globalquimica Ltda. (4fls.).
10. Reclamación radicada vía email a la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** (11fls.)
11. Comunicación emitida por la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** en fecha 13 de julio de 2023. (1fl.)
12. Radicado de documento solicitado por la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** (1fl.)

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

13. Solicitud de Audiencia de Conciliación radicada ante el Centro de Conciliación para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C., bajo el número IUC-I-2024-3389682. (2fls.)
14. Constancia de No Acuerdo emitida por el Centro de Conciliación para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C (7fls.)
15. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placa **JML-815**. (2fls.)
16. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placa **GLT-518**. (2fls.)

a. En poder de la parte demandada: De conformidad con el artículo 82 numeral 6º, 239 y 266 del C. G. del P: la parte demandada, con la contestación de la demanda deberán aportar:

1. **Allianz Seguros S.A.**, a través de su representante legal, para que allegue el original o copia autentica de la póliza que cubría los daños por responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **JML-815**, vigente para el **26 de noviembre de 2022**. Se trata de un documento privado, en poder de **Allianz Seguros S.A.**, siendo expedido como entidad aseguradora, para demostrar que el vehículo de placa **JML-815** se encontraba asegurado por daños a terceros para el **26 de noviembre de 2022**.

b. Prueba trasladada: (Artículo 174 del C.G del P).

A la Fiscalía 103 Local, unidad delegada ante Jueces Penales Municipales de Bogotá, D.C. para que aporte al proceso, copia del expediente radicado bajo el No. 110016000017202209066.

Lo anterior teniendo en cuenta que no es posible adquirir de manera directa de la Fiscalía por parte de la víctima la susodicha prueba, pues la reserva sumarial que gravita en el proceso penal lo impide.

c. Declaración de Parte:

Solicito a su Despacho se sirva citar a:

- ✓ **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en calidad de **víctima directa** en el accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Juan Sebastián Ramírez Ramírez** en calidad de **víctima indirecta** en el accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**;

d. Interrogatorio de parte:

- ✓ **Ferney Arturo García Robles**, en calidad de **conductor** del vehículo placas **JML-815** para el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Daniela Castro Lancheros**, en calidad de **propietaria** del vehículo placas

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

JML-815 para el 26 de noviembre de 2022;

- ✓ **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa **Allianz Seguros S.A.**, como **compañía aseguradora** del vehículo de servicio público tipo Taxi de placa **JML-815**, para el **26 de noviembre de 2022;**
- ✓ **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, en calidad de **conductor** del vehículo placas **GLT-518** para el **26 de noviembre de 2022;**
- ✓ **Marium Saab Niño**, en calidad de **propietaria** del vehículo placas **GLT-518** para el **26 de noviembre de 2022;**

Todos los anteriores, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado; cuyas direcciones de notificación son las mismas denunciadas y a las cuales se practicarán las debidas notificaciones.

VI. Juramento estimatorio

Respecto del juramento estimatorio, me permito aclarar será prestado respecto de los perjuicios patrimoniales o materiales, teniendo en cuenta que conforme el inciso 6º del artículo 206 del C.G del P, “El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.”, razón por la cual se excluye el perjuicio moral y el daño a la salud por estar calificados por la jurisprudencia y doctrina como daños extra patrimoniales, conforme se explicó en el acápite de fundamentos de derecho.

Conforme lo anterior y el artículo 206 del C.G. del P., bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda, se estima que la indemnización de los perjuicios materiales ocasionados a la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, a causa del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**, causado por los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, al conducir los vehículos de placas **JML-815** y **GLT-518**, respectivamente conforme se detalla a continuación:

✓ **Lucro Cesante:**

Para tasar este perjuicio, tomaremos en cuenta los siguientes elementos, como renta el salario devengado por mi mandante la joven **Diana Marcela Mondragón Ariza**, en su actividad de **ASISTENTE ADMINISTRATIVA**, en la empresa **GLOBALQUIMIA LTDA**, el cual ascendía a la suma de **un millón doscientos mil pesos moneda corriente (\$1.200.000 m/cte.)**, en base a la incapacidad médico legal provisional determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de **OCHO (8) DIAS**.

La suma de **trescientos veinte mil pesos moneda corriente (\$320.000 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110
E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$1.200.000	30	40.000,00	8	\$ 320.000

Total pretensiones para efectos del juramento estimatorio ascienden a la suma de **trescientos veinte mil** pesos moneda corriente (**\$ 320.000 m/cte.**), y que se resume, así:

Pretensiones Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante	Diana Marcela Mondragón Ariza	\$ 320.000
Total Pretensiones Juramento Estimatorio.....		\$ 320.000

VII. Anexos

- 1. Poder a mi conferido por los demandantes.
- 2. Copia de Certificación de dirección física y electrónica del Suscrito direcciones inscritas en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la judicatura.
- 3. Todos los documentos aportados como prueba con el presente libelo.
- 4. Copia de la comunicaciones emitidas a los demndados conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 06 de la Ley 2213 de 2022
- 5. Copia del certificado de existencia y representación de las personas jurídicas.
- 6. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, en formato pdf

VIII. Competencia

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso por su naturaleza y por tratarse de un asunto de **mínima cuantía**. Bajo la gravedad de juramento estimo, que la cuantía del presente **NO SUPERA** el valor equivalente a **40 salarios mínimos legales mensuales vigentes**; igualmente por la naturaleza del asunto y por ser el Juez correspondiente, según el artículo 28 del Código General del Proceso.

Las pretensiones de la presente demanda se encuentran cuantificadas de la siguiente forma:

TOTAL PERJUICIOS

Pretensiones		
Perjuicios Materiales		
Lucro Cesante	Diana Marcela Mondragón Ariza	\$ 320.000
Perjuicios Inmateriales		
Perjuicios Morales	Diana Marcela Mondragón Ariza	\$ 17.500.000



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110
E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

	Juan Sebastián Ramírez Ramírez	\$ 13.000.000
	Sofía Campos Mondragón	\$ 6.500.000
	Alejandro Rodríguez Mondragón	\$ 6.500.000
Daño a la Vida de Relación	Diana Marcela Mondragón Ariza	\$ 6.500.000
Total Pretensiones.....		\$ 50.320.000

Total perjuicios: La suma de **cincuenta millones trescientos veinte mil** pesos moneda corriente **(\$50.320.000 m/cte.)**.

VIII. **Notificaciones**

1. Parte demandante:

1.1 Diana Marcela Mondragón Ariza, recibe notificaciones en: **Calle 88 # 95 F - 16 interior 2 Apto. 110 en Bogotá D.C.**
Correo electrónico: dianita27130911@gmail.com
Teléfono: 302 8459626

1.2 Juan Sebastián Ramírez Ramírez, recibe notificaciones en: **Calle 88 # 95 F - 16 interior 2 Apto. 110 en Bogotá D.C.**
Correo electrónico: dianita27130911@gmail.com
Teléfono: 302 8459626

2. Parte Demandada

2.1. Ferney Arturo García Robles, recibe notificaciones en: **Carrera 72 A # 23 F - 36 en Bogotá D.C.**
Teléfono: 320 7806700
Correo electrónico: garcia.robles.ferney@gmail.com

2.2. Daniela Castro Lancheros recibe notificaciones en: **Carrera 72 A # 23 F - 36 en Bogotá D.C.**
Teléfono: 320 7806700
Correo electrónico: daniela.castro.lancheros@gmail.com

2.3. ALLIANZ SEGUROS S.A., su representante legal el señor **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, o quien haga sus veces; reciben notificaciones en: **Cr 13 A No. 29 - 24 en Bogotá D.C.**
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono: 60 1 5188801



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

2.4. Gustavo Adolfo Hernández Herrera, recibe notificaciones en: **Avenida Calle 63 # 78 - 96** en Bogotá D.C.

Teléfono: 3002718424

Bajo gravedad de juramento, declaro desconocer la dirección de correo electrónico del demandado

2.5. Marium Saab Niño, recibe notificaciones en: recibe notificaciones en: **Avenida Calle 63 # 78 - 96** en Bogotá D.C.

Teléfono: 3002718424

Bajo gravedad de juramento, declaro desconocer la dirección de correo electrónico del demandado

El apoderado de la parte demandante:

En su Despacho o en la Calle 19 No 5-51 oficina 903 de Bogotá D.C., teléfonos: 8058110, Móviles: 3102212525 o 3138414342 de Bogotá, correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

IX. Notificaciones Personales Electrónicas del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En la presenta misiva apporto lo citatorios del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 previo a la presentación de la demanda, por medio de mensaje de datos en donde se remitieron los respectivos traslados (Demanda y Anexos) electrónicamente; de lo anterior anexo los siguientes soportes:

Ferney Arturo García Robles

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 09 de abril 2024.
- Correo electrónico remitido el 09 de abril 2024; con demanda, pruebas y anexos.

Daniela Castro Lancheros

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 09 de abril 2024.
- Correo electrónico remitido el 09 de abril 2024; con demanda, pruebas y anexos.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 09 de abril 2024.
- Correo electrónico remitido el 09 de abril 2024; con demanda, pruebas y anexos.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Por otro lado, apporto citatorios del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, previo a la presentación de la demanda, se remitió por medio magnético (CD) copia de la demanda y anexos a la dirección **física** de los demandados, de lo anterior anexo lo siguientes soportes:

Gustavo Adolfo Hernández Herrera

- Guía CF00033195, con sello de copia cotejada el día 05 de abril 2024.

Marium Saab Niño

- Guía CF00033203, con sello de copia cotejada el día 05 de abril 2024.

Soporte de las comunicaciones anteriormente relacionadas, son adjuntadas en formato pdf, junto con el documento de anexos.

Atentamente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral (Tolima)
T.P. 29.632 del C.S. de la J.

R410/Mauricio

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.014.212.507**

MONDRAGON ARIZA

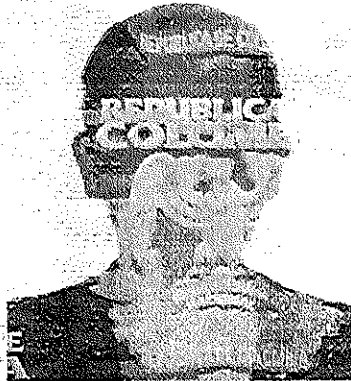
APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES

Diana Mondragon Ariza

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1990**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

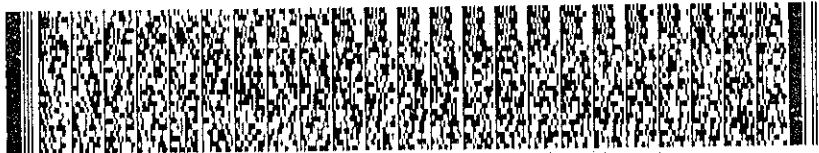
F
SEXO

17-JUL-2008 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00484234-F-1014212507-20131003

0035252198A 1

1272563024

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

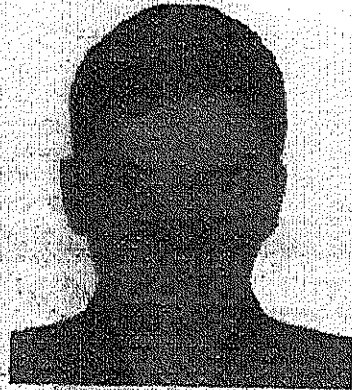
NUMERO **1.019.124.917**
RAMIREZ RAMIREZ

APELLIDOS
JUAN SEBASTIAN

NOMBRES

Sebastian Ramirez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-OCT-1996**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **AB+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-NOV-2014 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00653852-M-1019124917-20141230

0042137046A 1

43470251



13877

NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 3922

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el día 7 de Octubre de 2023, al despacho de la Notaría Setenta y Nueve (79) del Circulo de Bogotá, D.C compareció: **MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA** identificado(a) con la C.C. No **1014212507**; Estado Civil: Soltero(a) con Unión Marital de Hecho; profesión/ocupación: empleado(a); teléfono/celular: 3028459626 residente en esta ciudad calle 87 número 96 - 51 inter-17 ap 202; **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RAMIREZ** identificado(a) con la C.C. No **1019124917**; Estado Civil: Soltero(a) con Unión Marital de Hecho; profesión/ocupación: Empleado(a); teléfono/celular: 3167874681 residente en esta ciudad calle 87 número 96 - 51 inter 17 ap 202; con el objeto de solicitar se le reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestamos que:-----

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados.-----

SEGUNDO. Rendimos esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifestamos que no tenemos ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizamos bajo nuestra entera responsabilidad.-----

TERCERO. "Declaramos bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero y en pleno uso de nuestras facultades que, desde el 25 de octubre del 2022, convivimos en unión marital de hecho, compartiendo mesa, techo y lecho de manera permanente e ininterrumpidamente. Que la señora **DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA** aporta a la relación dos hijos llamados **SOFIA CAMPOS MONDRAGON** identificada con tarjeta de identidad No. 1.141.116.685 y **ALEJANDRO RODRIGUEZ MONDRAGON** identificado con tarjeta de identidad No. 1.014.269.956.-----

La presente declaración la rinde el compareciente para ser presentada ante:

A QUIEN INTERESE para que se surtan los efectos legales pertinentes.-----

CUARTO: El decreto 960 de 1970 permite autenticar un documento y que este tenga validez para presentar ante cualquier autoridad colombiana.-----

QUINTO. Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente hemos declarado ante la Notaría, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgamos con nuestra firma.-----

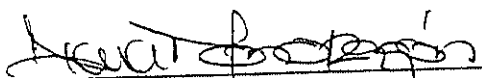
ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a las personas que voluntariamente ofrece esta declaración, les advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre

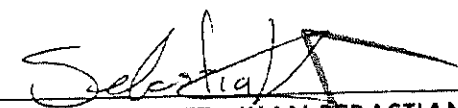
y espontánea del declarante. Lo que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.

Derechos Notariales: \$16.500 IVA \$3.135 \$19.635.
Resolución N.º 00387 de enero 23 de 2.023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Declarante


MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA
C.C. No. 1014212507


RAMIREZ RAMIREZ JUAN SEBASTIAN
C.C. No. 1019124917

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA
NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Notaría 79
Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.
DECLARACIÓN - EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante El o La NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA:
fue presentado personalmente por:
RAMIREZ RAMIREZ JUAN SEBASTIAN
Cod. k5k4b

quien se identificó con C.C. No. 1019124917
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C., 2023-10-07 09:00:17

X 
Firma del Declarante

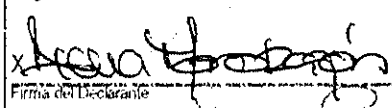

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA
NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Notaría 79
Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.
DECLARACIÓN - EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante El o La NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA:
fue presentado personalmente por:
MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA
Cod. k5k5b

quien se identificó con C.C. No. 1014212507
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C., 2023-10-07 09:01:00

X 
Firma del Declarante


DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA
NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NOIP 1141116685

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 0436277

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 67 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D T Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento de Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido CAMPOS Segundo Apellido MONDRAGON

Nombre(s) SOFIA

Fecha de nacimiento Año 2007 Mes NOV Día 17 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH (+)

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento de Inspección de Policía)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Clase de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo A 0347749

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número) TARJETA DE IDENTIDAD N° 900627-60175 DE Bogotá D.C. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CAMPOS VILLAMIL HERMES ARIEL

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.019.022.653 DE BOGOTÁ D.C. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CAMPOS VILLAMIL HERMES ARIEL

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.019.022.653 DE BOGOTÁ D.C. Firma Ariel Campos

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2008 Mes ENF Día 20

Reconocimiento paterno

Firma Ariel Campos

Nombre y firma del funcionario autorizado se hace el reconocimiento

Notario

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

SUSTITUYE AL SERIAL N° 4044499 POR RECONOGIMIENTO HECHO POR EL PADRE DEL

INSERITO ANOTADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 004 Y 0070108

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

53976937



NUIP 1.014.269.956

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53976937

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaria ☐	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código A 3 B
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ENGATIVA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RODRIGUEZ	MONDRAGON
Nombre(s)	
ALEJANDRO	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)
Año 2013 Mes SEP Día 11	MASCULINO
Grupo sanguíneo	Factor RH
B	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	12449750-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA
Documento de identificación (Clase y número)
CC 1.014.212.507
Nacionalidad
COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
RODRIGUEZ VILLARREAL HERNANDO ALEXANDER
Documento de identificación (Clase y número)
CC 1.073.695.074
Nacionalidad
COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
RODRIGUEZ VILLARREAL HERNANDO ALEXANDER
Documento de identificación (Clase y número)
CC 1.073.695.074
Firma
Hernando Rodriguez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes OCT Día 01	LEONEL TORRES NATAS REGISTRADOR

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Hernando Rodriguez	

ESPACIO PARA NOTAS

01.OCT.2013 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 51 FOLIO 182



ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 de 1983, SE OMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 001517723

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

Bogotá

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS

CON HERIDOS

SOLO DAÑOS

001517723

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Calle 80 Carrera 70C.

LAT.

LONG.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Engativa.

4. FECHA Y HORA

26/11/2022 18:30

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

26/11/2022 19:00

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☒
ATROPELLO ☒ INCENDIO ☒
VOLCAMIENTO ☒ OTRO ☒

5.1 CHOQUE CON

VEHICULO ☒
TREN ☒
SEMOVIENTE ☒
OBJETIVO FIJO ☒

5.2 OBJETIVO FIJO

MURO ☒ SEMÁFORO ☒ TARIMA, CASETA ☒
POSTE ☒ INMUEBLE ☒ VEHICULO ESTACIONADO ☒
ÁRBOL ☒ HIDRATANTE ☒ OTRO ☒
BARANDA ☒ VALLA, SEÑAL ☒

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA RURAL ☐ NACIONAL ☐ DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ URBANA ☒
6.2. SECTOR RESIDENCIAL ☐ INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☒
6.3. ZONA ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐
6.4. DISEÑO GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ PEATONAL ☐ LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ TRAMO DE VÍA ☒ TÚNEL ☐
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO ☐ VIENTO ☐ LLUVIA ☐ NORMAL ☒ NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRÍAS VÍA 1 2
A. RECTA ☒
B. PLANO ☐
C. BAHÍA DE EST. ☐
CON ANDEN ☐
CON BERMA ☐
7.2. PAVIMENTACIÓN ☒
D. SENTIDO ☒
E. SENTIDO ☒
REVERSIBLE ☐
CONTRAFLUJO ☐
CICLO VÍA ☐
7.3. CALZADAS ☐
UNA ☐
DOS ☐
TRES O MÁS ☒
VARIABLE ☐
7.4. CARRILES ☐
UNA ☐
DOS ☐
TRES O MÁS ☒
VARIABLE ☐
7.5. SUPERFICIE DE PAVIMENTACIÓN ☒
A. ASFALTO ☒
B. ADQUIN ☐
C. EMPEDRADO ☐
D. CONCRETO ☐
E. TIERRA ☐
F. OTRO ☐
7.6. ESTADO ☒
A. BUENO ☒
B. CON HUECOS ☐
C. DERRUMBES ☐
D. EN REPARACIÓN ☒
E. HUNDIMIENTO ☐
F. INUNDADA ☐
G. PARCHADA ☐
H. RIZADA ☐
I. FISURADA ☐
J. 7.7. CONDICIONES ☐
ACEITE ☐
HÚMEDA ☐
LODO ☐
ALCANTARILLA ☐
DESTAPADA ☐
7.8. MATERIAL ORGÁNICO ☐
A. MATERIAL SUELTO ☒
B. SECA ☒
C. OTRA ☐
7.9. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL ☐
A. CON ☒
B. BUENA ☒
C. MALA ☐
D. SIN ☐
7.10. AGENTES DE TRÁNSITO ☐
A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐
B. SEMÁFORO ☐
C. OPERANDO ☐
D. INTERMITENTE ☐
E. CON DAÑOS ☐
F. APAGADO ☐
G. OCULTO ☐
H. SEÑALES VERTICALES ☐
I. PARE ☐
J. CEDA EL PASO ☐
K. NO GIRE ☐
L. SENTIDO VIAL ☐
M. NO ADELANTAR ☐
N. VELOCIDAD MÁXIMA ☐
O. OTRA ☐
P. NINGUNA ☐
7.11. SEÑALES HORIZONTALES ☐
A. ZONA PEATONAL ☐
B. LÍNEA DE PARE ☐
C. LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA ☐
D. SEGMENTADA ☐
E. LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA ☒
F. SEGMENTADA ☒
G. LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐
H. LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐
I. LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐
J. FLECHAS ☐
K. LEYENDAS ☐
L. SÍMBOLOS ☐
M. OTRA ☐
7.12. REDUCTOR DE VELOCIDAD ☐
A. BANDAS SONORAS ☐
B. RESALTO ☐
C. MOVIL ☐
D. FIJO ☐
E. SONORIZADOR ☐
F. ESTOPEROL ☐
G. OTRO ☐
7.13. DELINEADOR DE PISO ☐
A. TACHA ☐
B. ESTOPEROL ☐
C. TACHONES ☐
D. BOYAS ☐
E. BORDILLOS ☐
F. TUBULAR ☐
G. BARRERAS PLÁSTICAS ☐
H. HITOS TUBULARES ☐
I. CONOS ☐
J. OTROS ☐
7.14. VISIBILIDAD ☒
A. NORMAL ☒
B. DISMINUIDA POR ☐
C. CASETAS ☐
D. CONSTRUCCIÓN ☐
E. VALLAS ☐
F. ÁRBOL/VEGETACIÓN ☐
G. VEHICULO ESTACIONADO ☐
H. ENCANDILAMIENTO ☐
I. POSTE ☐
J. OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO 1

8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: García Robles Ferny Arturo
DOC: CC 1026267471
NACIONALIDAD: Colombia
FECHA DE NACIMIENTO: 07/01/90
SEXO: F
GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☐
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carrera 72 A # 23 F - 36
CIUDAD: Bogotá
TELÉFONO: 4806700
SE PRACTICÓ EXÁMEN: SI ☐ NO ☐
AUTORIZO: SI ☐ NO ☐
EMBRIAGUEZ: POS. ☐ NEG. ☐
GRADO: ☐
S. PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐
LICENCIA: SI ☒ NO ☐
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 1026267471
CATEGORÍA: B1
RESTRICCIÓN: ☐
EXPI. VEN: ☒
CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 1190230
CHALECO: SI ☐ NO ☐
CASCO: SI ☐ NO ☐
CINTURÓN: SI ☐ NO ☐
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Medicina legal
DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Examen de embriaguez.

8.2. VEHICULO

PLACA: JmLB15
PLACA REMOLQUE / SEMI: ☐
NACIONALIDAD: COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐
MARC: Nissan
LÍNEA: Kicks
COLOR: Gris
MODELO: 2021
CARROGERIA: wagon
TON: 5
PASAJEROS: 5
LICENCIA DE TRANS No.: 10025143732
EMPRESA: ☐
MATRICULADO EN: Bogotá
INMOVILIZADO EN: patio fiscal
A DISPOSICIÓN DE: Un engativa.
REV. TEC. MEC: SI ☒ NO ☐
No. do aplico: 514600295620100
ASEGURADORA: Seguros Bolívar
VENCIMIENTO: 11/08/23
PORTA SOAT: SI ☒ NO ☐
POLIZA No.: 514600295620100
ASEGURADORA: Seguros Bolívar
VENCIMIENTO: 11/08/23
PORTA SEG. RESP. CIVIL CONTRACTUAL: SI ☒ NO ☐
ASEGURADORA: ☐
VENCIMIENTO: ☐
PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI ☒ NO ☐
ASEGURADORA: ☐
VENCIMIENTO: ☐
PROPIETARIO: SI ☒ NO ☐
MISMO CONDUCTOR: SI ☒ NO ☐
APELLIDOS Y NOMBRES: Castro loncheros Daniela
DOC: CC 1026278844.
CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMIÓN ☐ CAMIONETA ☒ CAMPERO ☐ MICROBUS ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☐
CLASE VEHICULO: M. AGRÍCOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ MOTOTRICICLO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEMI-REMOLQUE ☐
CLASE VEHICULO: OFICIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☒ DIPLOMÁTICO ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRAORDINARIO ☐ EXTRAPESADA ☐ MERCANCIA PELIGROSA ☐
PASAJEROS: COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☐ MASIVO ☐ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐
DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: por establecer expertise técnico

FIRMA DE CONFIRMACIÓN CON EL LUGAR, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CC

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CC

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PR

27 NOV 2022
Exp 09066
FIS
294

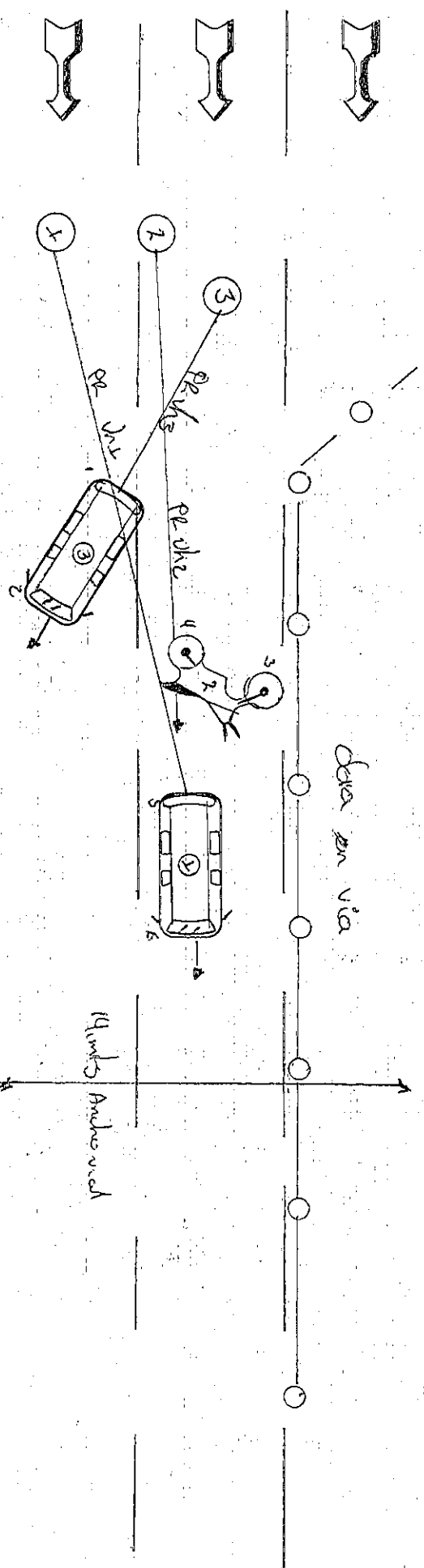
1. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULOS 2									
1.1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD				
Pondragon Ospina William		CC		79302537	Colombia	23/05/64	☒ F	☐ M	☐ MUERTO ☒ HERIDO				
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO		SE PACTO EXAMEN		SI ☐ NO ☐					
Calle 88 # 95F-16		Bogota		350 3993127		AUTORIZO ☐ NO ☐		EMBRIAGUEZ ☐ POS ☐ NEG ☐					
PORTA LICENCIA		LICENCIA CONDUCCION N°		CATEGORIA	RESERCCION	EXP ☐ VEN ☒	CODIGO OF. TRANSITO		CHALECO	CASCO	CINTURON		
☒ SI ☐ NO		79302537		A2		080829	11001		☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO		
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES											
Medicentro Fontibon		posible fractura clavícula izquierda y Hombro derecho											
1.2. VEHICULO													
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIAS TRANS N°			
DE 107 F		COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐	AKT	AK125	negro	2022	-		2	10027354299			
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETAS DE REGISTRO N°							
MIT		Boacha		patio FISCALIA									
REV. TEC. MEC		SI ☒ NO ☐		CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		1							
PORTA SOAT		POLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO							
☒ SI ☐ NO		13636600393560		Seguro del estado		29/04/23							
PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL		SI ☒ NO ☐		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI ☒ NO ☐		VENCIMIENTO			
No.		ASEGURADORA		DIA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DIA MES AÑO			
1.3. PROPIETARIO													
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.								
☒ SI ☐ NO		Pondragon Ospina William		CC	79302537								
1.4. CLASE VEHICULO		1.5. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		1.6. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO							
AUTOMOVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMION ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBUS ☐ TRACTORCAMION ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☒		M. AGRICOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ MOTOTRICICLO ☐ TRACCION ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEMI-REMOLQUE ☐		OFICIAL ☐ PUBLICO ☐ PARTICULAR ☒ DIPLOMATICO ☐		COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☐ MASIVO ☐ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐		por establecer peritaje tecnico					
1.7. FALLAS EN:		FRENOS ☐ DIRECCION ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSION ☐ OTRA ☐											
1.8. LUGAR DE IMPACTO													
FRONTAL ☐ LATERAL ☒ POSTERIOR ☐													
2. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES													
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	1.1. DETALLES DE LA VICTIMA				
Pondragon Ortiz Diana Farce b		CC	1014212507		Colombia	27/06/90		M	☒ MUERTO ☒ HERIDO				
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO		CINTURON		COMUNICACION					
Calle 88 # 95F-16		Bogota		3503993127		☐ SI ☐ NO		☐ SI ☐ NO					
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PACTO EXAMEN		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ		GRADO		S. PSICOACTIVAS			
Medicentro Fontibon		☐ SI ☐ NO		☐ SI ☐ NO		☐ SI ☐ NO		☐ SI ☐ NO		☐ SI ☐ NO			
DESCRIPCION DE LESIONES		Trauma costilla izquierda, politraumatismo Brazo derecho											
10. TOTAL VICTIMAS PEATON ☐ ACOMPAÑANTE ☐ PASAJERO ☐ CONDUCTOR ☒ TOTAL HERIDOS ☒ MUERTOS ☐													
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO													
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATON									
0103													
03103													
OTRA ☐		ESPECIFICAR (CUAL?)											
12. TESTIGOS													
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO						
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO						
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO						
13. OBSERVACIONES aclaro direccion conductor v3 Av calle 63 # 78-96 y cel 3002118424													
14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehiculos) ☐ ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐													
15. DATOS DE QUIEN CONFIRO EL ACCIDENTE													
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		PLACA	ENTIDAD	FIRMA					
P1	Emilio Miranda		CC	1112542362		094311	Revant	Emilio Miranda					
16. CORRESPONDIO													

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO CC
TODA PERSONA QUE TIENDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

af-ae

Atenuado culpa 80

deja en via



PL 02881

1. DATOS DEL QUE CONOCE EL ACCIDENTE	
GRADO	AFILIADOS Y NOMBRES
61	Señor Carlos Humberto
DOC	IDENTIFICACION
CC 110512352	0911311
ENTIDAD	SIRUA
ENTIDAD	Huand
2. COORDINACION	
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION	DIA
	RAMO
	EN
	J. RESOLUCION
	AÑO
	SECCION
3. LONGITUD	
Lat	Long
4. ESCALA	
PLANO	VIST

PUNTO DE REFERENCIA [R]			
TABLA DE REFERENCIAS			
ORDEN	ORDEN	IDENTIFICACION DEL PUNTO	
1	378	520	velt hoo v h 3
2	7663	441	velt dd v h 3
3	1970	945	velt dd v h 2
4	1982	802	velt hoo v h 2
5	2569	733	velt hoo v h 1
6	2932	752	velt dd v h 2
7			
8			
9			
10			
11		14 mds	Andru vta
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
5. LONGITUD			
ORDEN	ORDEN	IDENTIFICACION	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
6. VISTAS			
ORDEN	ORDEN	IDENTIFICACION	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			



BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANEXO N° 1
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE, FORMULARIO



MINTRANSPORTE

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO							
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD		
Hernandez Herrera Gustavo Adolfo		cc 79359554		colombiana	14/06/65	M	F	MUERTO ☐	HERIDO ☐		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN					
Av. calle 63 # 59-76				Bogotá	00071842	AUTORIZO ☒ EMBRIAGUEZ ☐ GRADO ☐ S. PSICOACTIVAS ☐					
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
☒ NO		79359554		B1		07/02/27	11001		☒ NO	☒ NO	☒ NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
Mediana legal				Examen de embriaguez.							
8.2 VEHÍCULO											
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNS. No.	
6LT518		COLOMBIANA	Renault	Kwid	Naranja	2020	Back		5	10019387517	
EMPRESA		MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.					
		Bogotá		Patio Fiscalia							
NIT		A DISPOSICIÓN DE:									
		Un engativo.									
REV. TEC. MEC.		PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO					
☒ NO		1009005436601		Seguros Bolivar		07/10/23					
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL				VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO			
☒ NO						☒ NO					
No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO	
PROPIETARIO											
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.						
☒ NO		Jaab Nino Marium		cc	52008234						
8.3. CLASE VEHÍCULO				8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO			
☒ AUTOMÓVIL				☒ OFICIAL		☒ COLECTIVO		por establecer expertise tecnico			
☐ BUS				☐ PÚBLICO		☐ INDIVIDUAL					
☐ BICICLETA				☐ PARTICULAR		☐ MASIVO					
☐ CAMIÓN				☐ DIPLOMÁTICO		☐ ESPECIAL TURISMO					
☐ CAMIONETA				☐ MIXTO		☐ ESPECIAL ESCOLAR					
☐ CAMPERO				☐ CARGA		☐ ESPECIAL ASALARIADO					
☐ MICROBUS				☐ EXTRADIMENSIONADA		☐ ESPECIAL OCASIONAL					
☐ TRACTOCAMIÓN				☐ EXTRAPEGADA		☐ RADIO DE ACCIÓN					
☐ VOLQUETA				☐ MERCANCÍA PELIGROSA		☐ NACIONAL					
☐ MOTOCICLETA				☐ CLASE DE MERCANCÍA		☐ MUNICIPAL					
8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐											
8.9. LUGAR DE IMPACTO											
FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐											
Otro											
8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS											
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN					
						AUTORIZO ☐ EMBRIAGUEZ ☐ GRADO ☐ S. PSICOACTIVAS ☐					
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
☐ NO									☐ NO	☐ NO	☐ NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
8.2 VEHÍCULO											
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNS. No.	
		COLOMBIANA									
EMPRESA		MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.					
NIT		A DISPOSICIÓN DE:									
REV. TEC. MEC.		PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO					
☐ NO											
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL				VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO			
☐ NO						☐ NO					
No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO	
PROPIETARIO											
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.						
☐ NO											
8.3. CLASE VEHÍCULO				8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO			
☐ AUTOMÓVIL				☐ OFICIAL		☐ COLECTIVO					
☐ BUS				☐ PÚBLICO		☐ INDIVIDUAL					
☐ BICICLETA				☐ PARTICULAR		☐ MASIVO					
☐ CAMIÓN				☐ DIPLOMÁTICO		☐ ESPECIAL TURISMO					
☐ CAMIONETA				☐ MIXTO		☐ ESPECIAL ESCOLAR					
☐ CAMPERO				☐ CARGA		☐ ESPECIAL ASALARIADO					
☐ MICROBUS				☐ EXTRADIMENSIONADA		☐ ESPECIAL OCASIONAL					
☐ TRACTOCAMIÓN				☐ EXTRAPEGADA		☐ RADIO DE ACCIÓN					
☐ VOLQUETA				☐ MERCANCÍA PELIGROSA		☐ NACIONAL					
☐ MOTOCICLETA				☐ CLASE DE MERCANCÍA		☐ MUNICIPAL					
8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐											
8.9. LUGAR DE IMPACTO											
FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐											
Otro											
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO											
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN		DEL PASAJERO					
1 163		1 163		1 163		1 163					
3 163		3 163		3 163		3 163					
OTRA		ESPECIFICAR (CUAL?)									
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE											
GRADOS	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA				
91	Sanchez Muel		cc	11059123822	CP434	Paral	Muel Sanchez				
10. CORRESPONDÍO											
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN											
Día Mes Año U. receptora Año Consecutivo											

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

Nº 005970

AC4B - C

Atenciones Previas:

Alergicos	FENOBARBITAL
Familiares	NIEGA
Farmacológicos	NIEGA
Ginecológicos	FUR NO ESPECIFICA G2P2A0C0
Hospitalarios	NIEGA
Otros	NIEGA
Patológicos	NIEGA
Quirúrgicos	NIEGA
Toxicológicos	NIEGA
Traumáticos	NIEGA

TRIAGE: Clasificación: III Destino: Observación

Signos Vitales: FC: 78 lpm FR: 12 lpm TA: 100 / 78 TA Media: 85 Temp.: 36°C Sap. O2: 90 % Glucometria: 100 mg/dl
GLASGOW: Apertura Ocular: 4 Respuesta Verbal: 5 Respuesta Motora: 6 Total: 15 / 15

SIGNOS TRAUMA DE CRANEO

HALLAZGOS EXTREMIDADES

Hallazgos	Mano		Antebrazo		Brazo		Codo		Muñeca		Hombro		Clavicula		Pelvis	Cadera	Muslo		Pierna		Rodilla		Tobillo		Pie
	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I			D	I	D	I	D	I	D	I	
Dolor a Movilización																					X				
Limitación Funcional																					X				
Zona de Impacto																					X				

AL EXAMEN FÍSICO ESTADO GENERAL TA: 123/69 FXC: 85 FR: 17 T: 36 °C SATO2: 94%, ALERTA ACTIVO REACTIVO COLABORADOR. CABEZA Y CUELLO: MUCOSA ORAL HUMEDA. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, CUELLO SIN MASAS, NI LESIONES, CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, TORAX NORMOEXPANSIBLE. NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA SIN SOBREAgregados CON ESTIGMAS DE TRAUMA TORACOABDOMINAL ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO MASAS NO MEGALIAS. RUIDOS INTESTINALES PRESENTES PERISTALTISMO NORMAL NO HAY ADENOPATÍAS. EXTREMIDADES: NO PRESENTA EDEMAS, CON ADECUADA PERFUSIÓN DISTAL, LLENADO CAPILAR < A 2 SEGUNDOS. NEUROLÓGICO SIN DÉFICIT.

PARACLÍNICOS

TC DE ABDOMEN CONTRASTADO

EL HÍGADO ES DE FORMA Y TAMAÑO NORMAL SIN EVIDENCIA DE LESIONES FOCALES NI DIFUSAS. LA VESÍCULA Y LA VÍA BILIAR INTRA Y EXTRAHEPÁTICA NO MUESTRAN ALTERACIONES. EL PÁNCREAS, GLÁNDULAS SUPRARRENALES Y EL BAZO SON NORMALES. LOS RIÑONES SON DE FORMA, TAMAÑO Y DENSIDAD NORMALES, CONCENTRAN Y ELIMINAN SATISFACTORIAMENTE EL MEDIO DE CONTRASTE SIN EVIDENCIA DE ALTERACIONES. EL ESTÓMAGO ADECUADAMENTE DISTENDIDO, DE PAREDES DELGADAS PERMITE EL PASO DEL MEDIO DE CONTRASTE A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS PORCIONES DEL TRACTO GASTROINTESTINAL SIN ALTERACIONES. EL RETROPERITONEO SE OBSERVA LIBRE DE MASAS Ó ADENOMEGALIAS. GRANDES VASOS DE CURSO Y CALIBRE NORMAL. VEJIGA ADECUADAMENTE DISTENDIDA, DE PAREDES DELGADAS SIN EVIDENCIA DE LESIONES INTRALUMINALES. EL ÚTERO Y LOS OVARIOS A VALORAR MEDIANTE ULTRASONIDO GINECOLÓGICO, NO SE OBSERVA LÍQUIDO LIBRE NI COLECCIONES EN LA CAVIDAD ABDOMINAL. OPINION: TAC ABDOMINAL DENTRO DE LÍMITES HABITUALES

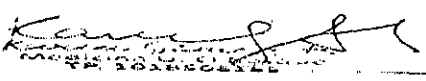
Plan:

ANÁLISIS

PACIENTE CON CUADRO DE TRAUMA TORACOABDOMINAL CERRADO EN EL MOMENTO ESTABLE CLÍNICA Y HEMODINÁMICAMENTE, SIN IRRITACIÓN PERITONEAL, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA SIN REQUERIMIENTO DE O2 SUPLEMENTARIO, CON PARACLÍNICOS TC DE ABDOMEN CONTRASTADO DENTRO DE LÍMITES NORMALES, SE CONSIDERA PACIENTE QUIEN NO REQUIERE MANEJO URGENTE POR NUESTRO SERVICIO NI MANEJO QUIRÚRGICO, QUIEN PUEDE CONTINUAR MANEJO AMBULATORIO, SE CIERRA INTERCONSULTA CON CITA DE CONTROL Y ANALGESIA INCAPACIDAD DE 3 DÍAS

presencia de importante inflamación del área afectada. Presencia de somnolencia persistente o desorientación, alteración del estado de conciencia por exaltación, presencia de confusión.

- Tome la medicación de acuerdo con el horario indicado en la fórmula médica, y durante el tiempo que se recomienda.


Firma de Médico Tratante

Nombre del Médico: KARIA YORLENY GOMEZ HUERTAS

Registro Médico: 1018508185

Firma Familiar o Paciente



Clínica
Medicentro
Fonología

MEDICENTRO FAMILIAR I.P.S. S.A.S.
N.I.T. 900385628-1
CLL 20 # 98-62 Tel.: 2673050

EVOLUCIONES MÉDICAS DEL PACIENTE

Historia Clínica:	1014212507	Admisión:	55463	Identificación:	CC - 1014212507	Fec. Ingreso:	13/12/2022	Fec. Egreso:	13/12/2022		
Nombre del Paciente:	MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA					Fecha Nac.:	27/06/1990	Edad:	32 A	Genero:	F
Entidad Responsable:	SEGUROS DEL ESTADO SOAT					Causa Externa:	Accidente de tránsito				
Fecha y Hora:	13/12/2022	15:15	Día:	0	Nota de Evolución	Servicio:	Consulta Externa	Cama:			

DIAGNOSTICOS

S307 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS
S202 CONTUSION DEL TORAX

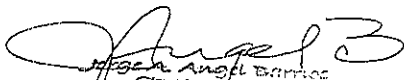
ANALISIS

PACIENTE QUIEN REFIERE SENTIRSE BIEN, MEJORIA DEL DOLOR TORACICO PERO AUN CON PERSISTENCIA NO DISNEA, NO DOLOR ABDOMINAL, TOLERANDO VIA ORAL, DEPOSICIONES POSITIVAS

NORMOCEFALO MUCOSAS HIDRATADAS ESCLERAS ANICTERICAS
CP NORMAL DOLOR A LA PALPACION EN REJA COSTAL IZQUIERDA
ABDOMEN BLANDO NO DOLOR A LA PALPACION
NEUROLOGICO SIN DEFICIT

PLAN

PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION EN EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE MANEO POR CIRUGIA :GENERAL SE DA SALIDA CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA


Jorge Armando Angel Barrios
Cirujia General
C.E. 73196317 R.M. 02.00.00

Médico: JORGE ARMANDO ANGEL BARRIOS

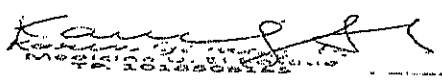
Especialidad: Cirugía General

R.M.: 73196317

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA

Número:	20145	Fecha de Impresión:	28/11/2022
 Medicentro Familiar I.P.S.	Admisión:	54327	Fecha y Hora Ing: 26/11/2022 19:50
	Nombre del Paciente:	MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA	
	Identificación:	CC 1014212507	Fecha Egreso: 28/11/2022
Entidad Responsable:	SEGUROS DEL ESTADO SOAT	Fecha Nac.: 27/06/1990	Edad: 32 Genero: F
Dx Principal de Egreso:	S307 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS	CONTRIBUTIVO	Nivel: Rango A

INCAPACIDAD MEDICA EXTRAHOSPITALARIA:	
Días de Incapacidad:	5
Fecha de Inicio de Incapacidad:	28/11/2022
Fecha Fin de Incapacidad:	2/12/2022

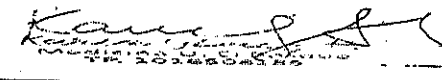
	
Firma de Médico Tratante	
Nombre del Médico:	KARIA YORLENY GOMEZ HUERTAS
Registro Médico:	1018508185
Especialidad:	Medicina General

Cl. 20 #98 - 72, Bogotá FONTIBÓN TEL. 2673050 BOGOTA D.C.

INCAPACIDAD HOSPITALARIA

Número:	18502	Fecha de Impresión:	28/11/2022
 Medicentro Familiar I.P.S.	Admisión:	54327	Fecha y Hora Ing: 26/11/2022 19:50
	Nombre del Paciente:	MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA	
	Identificación:	CC 1014212507	Fecha Egreso: 28/11/2022
Entidad Responsable:	SEGUROS DEL ESTADO SOAT	Fecha Nac.: 27/06/1990	Edad: 32 Genero: F
Dx Principal de Egreso:	S307 TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS	CONTRIBUTIVO	Nivel: Rango A
	S202 CONTUSION DEL TORAX		

INCAPACIDAD MEDICA HOSPITALARIA:	
Días de Incapacidad:	3
Fecha de Inicio de Incapacidad:	26/11/2022
Fecha de Egreso:	28/11/2022

	
Firma de Médico Tratante	
Nombre del Médico:	KARIA YORLENY GOMEZ HUERTAS
Registro Médico:	1018508185
Especialidad:	Medicina General

Cl. 20 #98 - 72, Bogotá FONTIBÓN TEL. 2673050 BOGOTA D.C.

Número: 18934

Fecha: 13/12/2022

Bogotá D.C.



Clínica
Medicentro
Familiar

Admisión: 55463

Fecha Ingreso: 13/12/2022

Fecha Egreso: Serv.: CE

Cama:

Nombre del Paciente: MONDRAGON ARIZA DIANA MARCELA

Identificación: CC 1014212507

Fecha Nac.: 27/06/1990

Edad: 32 Genero: F

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

CONTRIBUTIVO

Nivel: Rango A

Dx Principal de Egreso:

S307

TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS

S202

CONTUSION DEL TORAX

Cant.	Nombre Generico	Forma	NOPOS/POS	Dosis	Frecuencia	Via	Tratamiento	Concentracion
1	DEXAMETASONA 8 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	AMPOLLA	POS	1 AMPOLLA	24 Horas	INTRAMUSCULAR	1 Dias	8MG/2ML
Observación:								

SEÑOR USUARIO, MEDICENTRO FAMILIAR I.P.S. LE INFORMA QUE SU PRESCRIPCION:

1. Debio ser realizada unicamente por un Medico, Odontologo o Enfermera
2. Debe tener letra Clara y Legible para Usted
3. Debe estar escrita en Español
4. No debe tener Tachones, Enmendaduras, Abreviaturas, Siglas o Claves
5. Debe permitir que usted Confronte los Medicamentos Recibidos en farmacia
6. Debe permitir saber si los medicamentos son para el tratamiento de su enfermedad

[Firma manuscrita de Jorge Armando Angel Barrios]
Jorge Armando Angel Barrios
C.C. 73196317 - Cirujía General

Firma de Médico Tratante

Nombre del Médico:

JORGE ARMANDO ANGEL BARRIOS

Registro Médico:

73196317

Especialidad:

Cirugía General

[Firma manuscrita: David Rodríguez A]
* 1014 212 507 Bto.





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA ENGATIVÁ

DIRECCIÓN: CARRERA 78 A N° 77 A -62. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6014069977 Ext.1902

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBBGEN-DRBO-02950-2022

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 29 de noviembre de 2022
OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2022-11-29. Ref: Noticia criminal
110016000017202209066 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: 274 URI ENGATIVA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: 274 URI ENGATIVA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 78 A NO 77 A - 72
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA
IDENTIFICACIÓN: CC 1014212507
EDAD REFERIDA: 32 años
ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy martes 29 de noviembre de 2022 a las 11:41 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS: La examinada refiere que " el accidente fue el sábado 26 de noviembre a las 7 de la noche yo iba en moto de pato, y nos cerro un carro".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Medicentro familiar IPS. Aporta copia de historia clínica número 1014212507, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "...Fecha de ingreso:26/11/2022...accidente de tránsito en vía pública en calidad de ocupante de motocicleta quien es colisionado por vehículo particular sufriendo trauma en tórax cerrado con dolor a nivel de reja costal izquierda trauma de abdomen cerrado con dolor a nivel de epigastrio sin signos de irritación peritoneal, trauma de rodilla derecha con dolor edema y limitación funcional... ORTOPEDIA... trauma predominantemente en rodilla derecha... extremidades rodilla derecha con estigma de trauma no crepitación no limitación de arcos de movilidad, sensibilidad conservada perfusión normal... radiografía de rodilla derecha: no se evidencian trazos de fractura ni luxaciones... se considera contusión del tejido blando se decide dar egreso por ortopedia... CIRUGÍA GENERAL... diagnósticos de trauma toracoabdominal... cuadro de trauma toracoabdominal cerrado en el momento estable clínicamente sin irritación peritoneal... con paraclínicos TC de abdomen contrastado dentro de límites normales, se considera paciente quien no requiere manejo urgente por nuestro servicio ni manejo quirúrgico... se cierra interconsulta con cita de control".

ERIKA SOFIA VILLAMIL CALDERON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBBGEN-DRBO-02950-2022



ANTECEDENTES: Médico legales: Niega. Patológicos: Niega. Quirúrgicos: Resección lipoma en clavícula derecha. Traumáticos: Fractura radio derecho hace 25 años, manejo conservador. Psiquiátricos: Niega. Toxicológicos: Niega.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidéz: 2. Partos: 2. Vivos: 2. No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS: Refiere dolor toracoabdominal tipo punzada con la inspiración profunda o movilización. Refiere dolor en primer dedo mano derecha con el tacto. En manejo con ibuprofeno y acetaminofen.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa por sus medios al consultorio, buen aspecto general.

Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Tórax: Simétrico, normoexpansible, murmullo vesicular conservado. No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Abdomen: Blando, doloroso a la palpación superficial y profunda en hemiabdomen superior, no signos de irritación peritoneal, no se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Espalda: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Miembros superiores: Derecho: Equimosis violácea de 8x3cm en tercio proximal cara anterior de antebrazo. No déficit neurovascular distal. Izquierdo: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Miembros inferiores: Derecho: No se observan lesiones externas traumáticas recientes. Adecuada evolución de edema en rodilla descrita en historia clínica, arcos de movimiento de rodilla conservados. No déficit neurovascular distal. Izquierdo: Equimosis verdosa de 2x3cm en tercio proximal cara anterior de muslo. Equimosis verdoso de 3x3cm en tercio proximal cara medial de pierna. No déficit neurovascular distal. Marcha normal.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHO (8) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho, con control de cirugía general. Secuelas médico legales a determinar.

Atentamente,

ERIKA SOFIA VILLAMIL CALDERON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

29/11/2022 12:02

Caso: UBBGEN-DRBO-02907-C-2022

Pag. 2 de 2

GLOBALQUIMIA LTDA		Fecha de Pago: 30/10/2022		Periodo: 16/10/2022 Al 30/10/2022	
Nomina	CONSOLIDADA	NIT 900143599	-8	Causación 16/10/2022 Al 30/10/2022	
CODIGO 5		FECHA INGRESO 02/02/2021		Salario	1,200,000.00
IDENTIFICACION 1014212507		NOMBRE DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA			
CARGO ASISTENTE ADMINISTRATIVA					
PAGOS			DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor	
15	SUELDO	600,000.00	APORTE SALUD	24,000.00	
15	AUXILIO DE TRANSPORTE	58,586.00	APORTE PENSION	24,000.00	
0	NOMINA 2A QUIN 2022	22,500.00			
TOTAL PAGOS		681,086.00	TOTAL DESCUENTOS		48,000.00
NETO A PAGAR		633,086.00	FIRMA: _____		

GLOBALQUIMIA LTDA		Fecha de Pago: 15/11/2022		Periodo: 01/11/2022 Al 15/11/2022	
Nomina	CONSOLIDADA	NIT 900143599	-8	Causación 01/11/2022 Al 15/11/2022	
CODIGO 5		FECHA INGRESO 02/02/2021		Salario	1,200,000.00
IDENTIFICACION1014212507		NOMBRE DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA			
CARGO ASISTENTE ADMINISTRATIVA					
PAGOS			DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor	
15	SUELDO	600,000.00	APORTE SALUD	24,000.00	
15	AUXILIO DE TRANSPORTE	58,586.00	APORTE PENSION	24,000.00	
6	PRESTAMO	1,500,000.00			
TOTAL PAGOS		2,158,586.00	TOTAL DESCUENTOS		48,000.00
NETO A PAGAR		2,110,586.00	FIRMA: _____		

GLOBALQUIMIA LTDA		Fecha de Pago: 30/11/2022		Periodo: 16/11/2022 Al 30/11/2022	
Nomina	CONSOLIDADA	NIT 900143599	-8	Causación 16/11/2022 Al 30/11/2022	
CODIGO 5		FECHA INGRESO 02/02/2021		Salario	1,200,000.00
IDENTIFICACION1014212507		NOMBRE DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA			
CARGO ASISTENTE ADMINISTRATIVA					
PAGOS			DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor	
8	SUELDO	320,000.00	APORTE SALUD	24,000.00	
8	AUXILIO DE TRANSPORTE	31,246.00	APORTE PENSION	24,000.00	
2	CIRUGIA GENERAL	80,000.00	AUXILIO CANCELADO 1A QUINCENA	250,979.00	
2	CIRUGIA GENERAL	80,000.00			
2	INCAPACIDAD MEDICA HOSPITALARIA	80,000.00			
1	INCAPACIDAD MEDICA HOSPITALARIA	40,000.00			
0	MES NOVIEMBRE 2022	273,479.00			
TOTAL PAGOS		904,725.00	TOTAL DESCUENTOS		298,979.00
NETO A PAGAR		605,746.00	FIRMA: _____		

GLOBALQUIMIA LTDA		Fecha de Pago: 30/12/2022		Periodo: 16/12/2022 Al 30/12/2022	
Nomina	CONSOLIDADA	NIT 900143599	-8	Causación 16/12/2022 Al 30/12/2022	
CODIGO	5	FECHA INGRESO 02/02/2021		Salario	1,200,000.00
IDENTIFICACION	CC: 1014212507	NOMBRE DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA			
CARGO	ASISTENTE ADMINISTRATIVA				
PAGOS			DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor	
13	SUELDO	520,000.00	APORTE SALUD	23,900.00	
104	AUXILIO DE TRANSPORTE	50,775.00	APORTE PENSION	23,900.00	
0	MES DIC 2022	22,500.00	PRESTAMO	363,600.00	
0	BONO MERALIBERALIDAD APROB GER	1,200,000.00			
TOTAL PAGOS		1,793,275.00	TOTAL DESCUENTOS		411,400.00
NETO A PAGAR		1,381,875.00	FIRMA: _____		



26 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 903
PBX: 805 8110
Celular: 310 221 2525
313 881 4342

E-Mail:
soljuridicasltda@outlook.com
BOGOTA - COLOMBIA

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.
Departamento de indemnizaciones
Bogotá, D.C.

Ref.: Propietario: **DANIELA CASTRO LANCHEROS**
Conductor: **Ferney Arturo Garcia Robles**
Placa: **JML-815**



Diana Marcela Mondragon Ariza, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de víctima, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, mayor de edad vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.880.328** de Chaparral, y titular de la Tarjeta Profesional No. **29.632** del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente reclamación ante su Compañía por los perjuicios que me fueron causados en el accidente de tránsito ocurrido el día **26 de noviembre de 2022**, en la **Calle 80 con carrera 70 C** en Bogotá, causado por el señor **Ferney Arturo Garcia Robles**, conduciendo el vehículo de placas **JML-815** asegurado en su Compañía.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme el artículo 77 del Código General de Proceso, asimismo, para conciliar, desistir, transigir, sustituir, recibir, reasumir, y en general adelantar las acciones pertinentes para la plena defensa de mis intereses.

Atentamente,


Diana Marcela Mondragon Ariza
C.C. 1.014.212.507 de Bogotá D.C.

Acepto:



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. No. 5.880.328 de Chaparral
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.
A.G. / R-410





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15624015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA MARCELA MONDRAGON ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1014212507 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Marcela Mondragon Ariza



n4m69g8ryxmw
11/02/2023 - 11:39:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ALLIANZ SEGUROS S A signado por el compareciente.

JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m69g8ryxmw

JAIRO ALFONSO
ACOSTA AGUILAR

27 años

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342



3125799743 - 3138814342

Señores

Allianz Seguros S.A.

Departamento de indemnizaciones

Bogotá, D.C.

Ref.:

Su asegurado

Conductor:

Placa: JML-815

Daniela Castro Lancheros

Ferney Arturo García Robles

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado especial de la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, quien actúa en nombre propio, muy respetuosamente me dirijo a su Compañía, con el fin de presentar solicitud de indemnización con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día **26 de noviembre de 2022**, siendo las 18:30 horas aproximadamente, se presentó un accidente de tránsito en la **Calle 80 Carrera 70 C** de esta ciudad, donde se vio involucrado el vehículo de placas **JML815**, conducido por el señor **Ferney Arturo García Robles**, y el vehículo de placas **GLT518**, conducido por el señor **Gustavo Adolfo Hernandez Herrera**, dejando como lesionado a la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, quien se desplazaba como pasajera en la motocicleta de placas **SRX07F**, como consta en el informe de tránsito No. A00151772.
2. El señor **Ferney Arturo García Robles** conductor del vehículo de servicio particular tipo camioneta, de placas **JML815** de manera imprudente adelanta y gira a la izquierda, cerrando el paso de la motocicleta en la que se desplazaba mi poderdante por el carril central de la vía, impactando por la parte lateral a la motocicleta de placas **SRX07F**.
3. El señor **Gustavo Adolfo Hernandez Herrera**, conductor del vehículo de servicio particular tipo automóvil, de placas **GLT518** de manera imprudente adelanta y gira a la derecha, cerrando el paso de la motocicleta en la que se desplazaba mi poderdante por el carril central de la vía, impactando por la parte lateral a la motocicleta de placas **SRX07F**.

27 años

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

4. El señor **Ferney Arturo García Robles** conductor del vehículo de placas **JML815** y el señor **Gustavo Adolfo Hernandez Herrera**, conductor del vehículo de placas **GLT518**, al ocasionar el suceso, le generan a la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, lesiones personales, perjuicios de orden material, como el lucro cesante, e inmaterial, entre los que se encuentra el perjuicio moral, por su imprudencia al conducir los precitados automotores y adelantar cerrando.
5. En el informe de accidente de tránsito No. A001517723 del **26 de noviembre de 2022**, se le imputa al señor **Ferney Arturo García Robles** conductor del vehículo de placas **JML815**, la hipótesis causal de accidentes de tránsito No. 103: "Adelantar cerrando".
6. En el informe de accidente de tránsito No. A001517723 del **26 de noviembre de 2022**, se le imputa al señor **Gustavo Adolfo Hernandez Herrera** conductor del vehículo de placas **GLT518**, la hipótesis causal de accidentes de tránsito No. 103: "Adelantar cerrando".
7. En el precitado Informe Policial de Accidente de Tránsito, se informó que la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, sufrió "Trauma costilla izquierda, politraumatismo brazo derecho".
8. Debido a la gravedad de las lesiones la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, fue remitida a urgencias al Medicentro Familiar I.P.S., en cuyas historias clínicas de ingreso se informa que, la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza** ingresó con:

"...ACCIDENTE DE TRANSITO EN VÍA PÚBLICA EN CALIDAD DE OCUPANTE DE MOTOCICLETA QUIEN ES COLISIONADO POR VEHICULO PARTICULAR SUFRIENDO TRAUMA EN TORAX CERRADO CON DOLOR A NIVEL DE REJA COSTAL IZQUIERDA TRAUAM EN ABDOMEN CERRADO CON DOLOR A NIVEL DE EPOGASTRIO SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, TRAUMA DE RODILLA DERECHA CON DOLOR EDEMA Y ILIMITACION FUNCIONAL..."



27 años

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342



3125799743 - 3138814342

9. La señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, fue remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su evaluación, en el cual se emitieron los siguientes Informes Periciales de Clínica Forense:

- Informe Pericial de Clínica Forense No. **UBBOGEN-DRBO-02950-2022**, del 29 de noviembre de 2022, de la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza** en el que se indica: "**EXAMEN MÉDICO LEGAL:** Descripción de hallazgos: - Abdomen: Blando, doloroso a la palpación superficial y profunda en hemiabdomen superior. ... - Miembros superiores: Derecho: Equimosis violacea de 8x3 cm en tercio proximal cara anterior de antebrazo. ... - Miembros inferiores: ...Izquierdo: Equimosis verdosa de 2x3 cm en tercio proximal cara anterior del muslo. Equimosis verdoso de 3x3 cm en tercio proximal cara medial de pierna...." **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:** Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad medico legal PROVISIONAL OCHO (8) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento medico legal al termino de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho, **con control de cirugía general**. Secuelas medico legales a determinar.

10. Para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, laboraba como Asistente Administrativa, para **Globalquimia Ltda.**, donde tenía un salario mensual por el valor de **un millón doscientos mil pesos moneda corriente (\$1.200.000 m/cte.)**.

11. Como consecuencia del accidente de tránsito la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza** padeció angustia, sufrimiento, y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro.

12. Derivado del accidente de tránsito la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza** padeció afectaciones en su salud, lo cual le imposibilitó realizar actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas.



13. A consecuencia del accidente de tránsito del **26 de noviembre de 2022**, el núcleo familiar de la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, el cual está compuesto por su compañero permanente **Juan Sebastian Ramirez Ramirez**, y sus hijos los menores **Sofia Campos Mondragon** y **Alejandro Rodriguez Mondragon**, quienes padecieron afectaciones emocionales y morales.
14. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso por el delito de lesiones personales.
15. El mencionado proceso se encuentra en la **Fiscalía 306 Local – Engativá** de Bogotá.
16. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía es 110016000017202209066.

II. PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente a su prestigiosa Aseguradora se le cancele a mis poderdantes las siguientes sumas de dinero:

1. Perjuicios materiales

Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1.1. Lucro cesante:

Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

✓ Para la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**:

La renta base de la liquidación de los perjuicios: Se tomará como base para el cálculo, el ingreso mensual promedio generado por mi mandante de **Un millón doscientos mil pesos moneda corriente (\$1.200.000 m/cte.)**



Incapacidad a calcular: Esta con base a la incapacidad médico legal provisional de OCHO (8) días, la cual equivale a la suma de **trescientos veinte mil** pesos moneda corriente (**\$320.000 m/cte.**).

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$1.200.000	30	\$40.000	8	\$320.000

2. Perjuicios inmateriales

2.1. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mis poderdantes la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, como víctima directa del accidente de tránsito ocasionado el 26 de noviembre de 2022, y a su compañero permanente el señor **Juan Sebastian Ramirez Ramirez**, sus hijos los menores **Sofia Campos Mondragon** y **Alejandro Rodriguez Mondragon**, como víctimas indirectas del precitado accidente un perjuicio moral, por cuanto han sufrido dolor físico y padecen aflicción al verse disminuidos en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades diarias, y recreativas. Dicha aflicción le ha generado a mis representados un sufrimiento interno e impedimentos para llevar a cabo sus actividades comunes y de esparcimiento.

• Tasación de los perjuicios morales:

En calidad de víctimas directas:

- Para la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, en calidad de víctima directa, en una suma equivalente al valor de **quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 s.m.m.l.v.)**, es decir **diecisiete millones**

27 años

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342



3125799743 - 3138814342

cuatrocientos pesos moneda corriente (**\$17.400.000 m/cte.**).

En calidad de víctimas indirectas:

- Para el señor **Juan Sebastian Ramirez Ramirez**, en calidad de víctima indirecta, por los perjuicios sufridos por su compañera permanente la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, en una suma equivalente al valor de **cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 s.m.m.l.v.)**, es decir **cinco millones ochocientos** pesos moneda corriente (**\$5.800.000 m/cte.**).
- Para la menor **Sofia Campos Mondragon**, en calidad de víctima indirecta, por los perjuicios sufridos su madre la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, en una suma equivalente al valor de **cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 s.m.m.l.v.)**, es decir **cinco millones ochocientos** pesos moneda corriente (**\$5.800.000 m/cte.**).
- Para el menor **Alejandro Rodriguez Mondragon**, en calidad de víctima indirecta, por los perjuicios sufridos su madre la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, en una suma equivalente al valor de **cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 s.m.m.l.v.)**, es decir **cinco millones ochocientos** pesos moneda corriente (**\$5.800.000 m/cte.**).

2.2 Daño a la Vida de Relación:

El daño a la vida de relación, se han definido como aquél que se refleja sobre la esfera externa del individuo, esto es, afecta en forma negativa su vida exterior, su actividad social, y se entiendo como un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima,